

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00643-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **FERNANDO FONSECA URREGO** y de **MARISOL MALAGÓN RUÍZ** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes cantidades:

1. La suma de **385198,1684 UVR's**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 79700724.
2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 13,50% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **384,6153 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2019.
4. La suma de **379,4673 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2019.

5. La suma de **374,3018 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019.
6. La suma de **369,1185 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2019.
7. La suma de **363,9174 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019.
8. La suma de **454,0941 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019.
9. La suma de **449,3088 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2020.
10. La suma de **444,5089 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2020.
11. La suma de **439,6943 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2020.
12. La suma de **434,8647 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2020.
13. La suma de **430,0200 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2020.
14. La suma de **425,1601 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2020.
15. La suma de **420,2849 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2020.

16. La suma de **415,3940 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2020.
17. La suma de **410,4874 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020.
18. La suma de **405,5649 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2020.
19. Los intereses moratorios generados por cada una de las cuotas anteriores, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 13.05% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
20. La suma de **\$13.085.080,50**, por concepto de intereses de plazo.
21. La suma de **\$1.287.763,29**, por concepto de seguros.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40231679**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a los diferentes componentes de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer excepciones.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb7890245fb619d5729e0352fb776acd2f563aa9c07755a59946091c1672ce1

Documento generado en 09/12/2020 09:35:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>